

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, para informarle que ha transcurrido un término prudencial, sin que la parte interesada, haya presentado las constancias de las notificaciones por avisos a los abuelos maternos de los niños SIMÓN ALBERTO y SAMUEL CASTRO MELO. Para proveer

Santiago de Cali, 12 de abril de 2021.

El secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
– VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

AUTO No.	762
Actuación:	Privación de la Patria Potestad
Demandante:	ICBF
Demandado:	Jorge Enrique Castro Rodríguez
Radicado:	76 001 3110 001 2020 00360 00
Providencia:	Requerimiento

Visto el informe Secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que mediante auto No. 396 del 19 de febrero de 2021, se dispuso la notificación en los términos del artículo 292, a los abuelos maternos de los niños SIMÓN ALBERTO y SAMUEL CASTRO MELO, sin que a la fecha se haya cumplido por la parte interesada con las diligencias respectivas, se concluye que nos encontramos ante la posible configuración de la situación jurídica contemplada en el artículo 317 del Código General del Proceso, es decir, ante el desistimiento tácito de que trata dicha norma, toda vez que la ejecutante no ha cumplido con la carga procesal que se le impuso, en el auto admisorio de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali, Valle del Cauca,

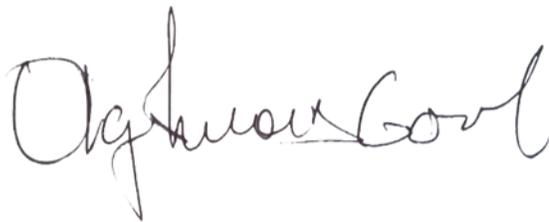
RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte interesada, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación que se haga por ESTADO VIRTUAL de la presente providencia, proceda a continuar con el trámite en el proceso, aportando la constancia del envío del aviso a los abuelos maternos de los niños SIMÓN ALBERTO y SAMUEL CASTRO MELO, documentos que deberán allegarse debidamente cotejados, con las certificaciones expedidas por la empresa de correos utilizada para tal efecto.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte actora, que si no se da cumplimiento al presente requerimiento, se dejará sin efecto alguno la demanda, y en consecuencia de ello, se dispondrá la terminación del proceso, y el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia González', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA

ESTADO No. _____

EN LA FECHA _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS
8:00 A.M.
El Secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ